

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0033

Quito, D.M., 09 de febrero de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto,*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0033

Quito, D.M., 09 de febrero de 2023

sustitúyase la frase *'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional'* por: *'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)*"

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo."*;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' léase como 'Ministerio del Trabajo' "*;

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación"*;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *"La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado"*;

Que, el artículo 17 de la citada Resolución señala: *"El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC."*;

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*", cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *"establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación."*;

Que, el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: *"Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años."*;

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2019-054 de fecha 20 de febrero de 2019, la máxima autoridad de la entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó a ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, LEGAL GUADAMUD&GILER CONSULTCONFIANZA S.A. con RUC Nro. 1391824394001, como Operador de Capacitación.

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0033

Quito, D.M., 09 de febrero de 2023

Que, a través de Resolución No. SETEC-CAL-A-2020-00244 de fecha 13 de enero de 2020, la máxima autoridad de la entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, amplió la calificación a ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, LEGAL GUADAMUD&GILER CONSULTCONFIANZA S.A. con RUC Nro. 1391824394001, como Operador de Capacitación.

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2021-0130-O, de 26 de febrero de 2021, la Directora de Competencias y Certificación, notifica al Operador Calificado, los resultados de su evaluación por la auditoría técnica correspondiente, indicando que ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, LEGAL GUADAMUD&GILER CONSULTCONFIANZA S.A., ha obtenido una calificación de 86.00% y por tanto recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como OC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro del Trabajo, resolvió: *“Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo”, y; Art. 4.- “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. MDT-SCP-2021-0082, de 20 de abril de 2021, mediante la cual se expidió el “Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación verificar el cumplimiento de la normativa y de los estándares de calificación y reconocimiento que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador así como de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad..”;*

Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2021, la Econ. Maricela Pacheco Representante Legal de ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, LEGAL GUADAMUD&GILER CONSULTCONFIANZA S.A., remitió vía correo electrónico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, en el adjunto la intención de renovación de la calificación como Operador Capacitación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0411, de 26 de noviembre de 2021, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resolvió: *“Expedir las presentes reformas al Instructivo para la aplicación a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;*

Que, en la citada resolución en el Art. 3, se establece el *“Procedimiento para la renovación de la calificación como Operadores de Capacitación Calificados”;*

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0033

Quito, D.M., 09 de febrero de 2023

Ministerio del Trabajo;

Que, mediante correo electrónico: consultguadamudgiler@gmail.com del 23 de noviembre de 2022, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, LEGAL GUADAMUD&GILER CONSULTCONFIANZA S.A señala que está de acuerdo con la información relacionada a cursos, instructores y coordinador pedagógico.

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2023-0016-M, de 11 de enero de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores remitió a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la recomendación para la Renovación de la Calificación de ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, LEGAL GUADAMUD&GILER CONSULTCONFIANZA S.A., como Operador de Capacitación.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0008, de 11 de enero de 2023, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, renovó la Calificación de ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, LEGAL GUADAMUD&GILER CONSULTCONFIANZA S.A., como Operador de Capacitación.

Que, mediante correo electrónico: consultguadamudgiler@gmail.com del 25 de enero de 2023, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, LEGAL GUADAMUD&GILER CONSULTCONFIANZA S.A informa que en la Resolución MDT-SCP-2023-0008 de 11 de enero de 2023, no se incluyó a la Instructora Judith Jacqueline Palma García, con cédula 1303183477, de la especialidad "Administración General", por lo tanto remite nuevamente la matriz de confirmación de renovación de: cursos, instructores y coordinador pedagógico, y respaldos respectivos.

Que, mediante Memorando MDT-DCRCO-2023-0082-M de 7 de febrero de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, recomienda la reforma de la Resolución MDT-SCP-2023-0008 de 11 de enero de 2023, con el fin de incluir a la Instructora Judith Jacqueline Palma García, con cédula 1303183477.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable.

RESUELVO:

Artículo 1.- REFORMAR, la Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0008, de 11 de enero de 2023, en el artículo 2, sección de **"instructores por capacitación continua"**, por el siguiente cuadro:

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0033

Quito, D.M., 09 de febrero de 2023

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	1305029603	Lilia Del Rocio Bermudez Cevallos
Administración y Legislación	Administración General	1310076805	Armando Rene Anchundia Carrasco
Administración y Legislación	Administración General	1305501957	Marcos Tulio Zambrano Zambrano
Administración y Legislación	Administración General	1303183477	Judith Jacqueline Palma García
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	1305029603	Lilia Del Rocio Bermudez Cevallos
Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	1310076805	Armando Rene Anchundia Carrasco
Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	1305501957	Marcos Tulio Zambrano Zambrano
Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	1719765321	Maria Maricela Pacheco Zambrano
Administración y Legislación	Legislación	1304538240	Jose Eugenio Zambrano Mendieta
Construcción e Infraestructura	Instalaciones Sanitarias	1304861295	Freddy Edberto Zambrano Vera
Construcción e Infraestructura	Obras	1304861296	Freddy Edberto Zambrano Vera
Tecnologías de la Información y Comunicación	Internet E Intranet	1310305568	Angel Cristian Mera Macias
Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	1305017079	Martha Lorena Mendoza Navarrete
Tecnologías de la Información y Comunicación	Redes	1305017080	Martha Lorena Mendoza Navarrete
Agronomía	Suelos y Agua	1310473499	Juan Ramon Moreira Saltos
Electricidad y Electrónica	Redes Eléctricas	1302502859	Orley Teodocio Loor Solorzano
Finanzas, Comercio y Ventas	Marketing y Ventas	1306044742	Jorge Isacio Cedeño Molina
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1305469262	Angela America Manzaba Menendez
Zootecnia	Ganadería Menor	1303687725	Carlos Geovanny Moreira Muñoz
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	1305469262	Angela America Manzaba Menendez

Artículo 2.- La vigencia de la Calificación del Operador de Capacitación ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, LEGAL GUADAMUD&GILER CONSULTCONFIANZA S.A., no se modifica con la emisión de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los demás artículos Resolutorios descritos en la Resolución MDT-SCP-2023-0008 de 11 de enero de 2023, no se modifican y quedan vigentes.

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0033

Quito, D.M., 09 de febrero de 2023

Artículo 4.- El Operador de Capacitación, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 5.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de la presente Resolución al usuario, así como su registro en el sistema respectivo.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-SCP-2023-0008

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señora Psicóloga Industrial
Alexandra Daliz Guarderas Ponce
Analista de Calificación y Reconocimiento 2

ag/lf/ac